



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00007.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 15 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Insuficiencia de poder. No aparece en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado demandante, exigencia esta que adicionó el Art 74 del CGP, en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2º) Los hechos 4,6,12, 15,20,21,25,26,29 y 31 contiene apreciaciones subjetivas del demandante; los hechos 11, 17,18,19,22 y 24 contienen varios en uno solo; y el hecho 20 contiene subhechos, situaciones que van en contravía del Art 25, numeral 7º del C.P.T y S.S.

3º) Determinar, nombrar y enumerar los hechos de la demanda correctamente, de conformidad con lo señalado en el Art 25, numeral 7º del C.P.T y S.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO